

de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un aparato telefónico fabricado por «Alcatel Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Málaga;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de Planificación Tecnológica de la Compañía Telefónica Nacional de España, mediante dictamen técnico con clave IL c 2.006, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave MDD199006387, han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GAT-0023, con fecha de caducidad del día 28 de marzo de 1990, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 28 de marzo de 1989, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologados, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de conmutación.

Segunda. Descripción: Método de marcación.

Tercera. Descripción: Funciones adicionales.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Alcatel Standard Eléctrica», modelo Ibiza QS10/MF10.

Características:

Primera: Analógico.

Segunda: Pulsos/multifrecuencia por teclado.

Tercera: Memorización para marcación automática (m.p.m.a), rellamada (r), transferencia de llamada (t.11).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de marzo de 1988.-El Director general, José Luis Bozal González.

13952 RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el aparato de rayos X para inspección de bultos, marca «Ase», modelo Microdose 100-E, a instancia de la firma «Halcón Ibérica de Seguridad, Sociedad Anónima».

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Halcón Ibérica de Seguridad, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Doctor Federico Rubio y Galí, número 11, municipio de Madrid, para la homologación del aparato de rayos X para inspección de bultos, marca «Ase», modelo Microdose-100E, fabricado por «American Science and Engineering» en su instalación industrial ubicada en Cambridge, Massachussets (USA);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio Central de Verificación del Centro de Investigación Energética, Medioambiental y Tecnológica (CIEMAT), mediante dictamen técnico con clave 199-87/MTRI, y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe de referencia CSN/HOM/HM-54/87, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre homologación de aparatos radiactivos;

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el citado producto, con la contraseña de homologación NHM-X029.

La homologación que se otorga, por la presente Resolución, queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.-El equipo radiactivo objeto de la homologación es el generador de rayos X de la firma «American Science and Engineering, Inc.», modelo Microdose 100-E, con dos posibles modos de operación: 90 KV y 5 mA y 120 KV y 3 mA, de tensión e intensidad de corriente máximas.

Segunda.-El uso a que se destina el equipo radiactivo es la inspección de bultos y objetos mediante radioscopia con procesador digital de imagen.

Tercera.-Cada equipo radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble y en lugar visible el nombre del fabricante, el número de homologación, el número de serie, la fecha de fabricación y el nombre de la firma comercializadora autorizada. Asimismo, irá señalado según norma UNE 23077 y llevará una inscripción en las zonas de entrada y salida de bultos que exprese la prohibición de introducir cualquier parte del cuerpo a través de alguna de las aberturas del equipo.

Cuarta.-Las pantallas plásticas situadas a ambos lados de la cinta transportadora deberán tener una altura mínima de 1,30 metros.

Quinta.-Para comercializar, distribuir, instalar o prestar asistencia técnica al equipo radiactivo, se deberá poseer autorización específica de la Dirección General de la Energía, según lo establecido en el título III, capítulo IV, del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» número 255, de 24 de octubre de 1972).

Sexta.-El equipo radiactivo estará sometido al régimen de comprobaciones establecidas en el capítulo IV, de la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre Normas de Homologación de Aparatos Radiactivos («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril de 1975).

Séptima.-No deberá suministrarse, ni instalarse, ningún equipo radiactivo sin que previamente se haya comprobado que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 metro de la superficie del mismo, no sobrepase el valor de 1 μ Sv/h.

Octava.-La Empresa comercializadora autorizada deberá garantizar la asistencia técnica a los equipos radiactivos.

Novena.-Con cada equipo radiactivo la Entidad comercializadora autorizada deberá suministrar un certificado en el que se haga constar:

- Número de serie del aparato y fecha de fabricación.
- Número de serie del tubo de rayos X.
- Resultados de la verificación establecida en la séptima especificación, indicando los métodos empleados.
- Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, la fecha de la Resolución y la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.
- Uso para el que ha sido autorizado y periodo válido de utilización.
- Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cumplirse durante y después de su utilización, incluidas las medidas de protección radiológica a tener en cuenta por el usuario del aparato, tanto en condiciones normales de utilización como en situaciones de emergencia y en caso de avería.
- Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes especificaciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas.
- Recomendaciones de la Empresa comercializadora autorizada relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.

Décima.-La Empresa comercializadora autorizada deberá suministrar también con cada equipo radiactivo:

Un manual de funcionamiento que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos del trabajo con radiaciones ionizantes y las medidas básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo.

Un manual de mantenimiento que recoja las verificaciones periódicas recomendadas por el fabricante, entre las que deberán incluirse las recogidas en el apartado g) de la decimotercera especificación.

Undécima.-La Empresa comercializadora autorizada deberá llevar un registro de los suministros o ventas que realice. En el mismo figurarán el nombre y domicilio del comprador o usuario, el lugar de instalación de los equipos y la fecha del suministro. En los diez primeros días de cada trimestre natural la Entidad comercializadora deberá remitir al Consejo de Seguridad Nuclear una relación de las variaciones producidas en dicho registro durante el trimestre anterior.

Duodécima.-Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son HM-29.

Decimotercera.-Especificaciones técnicas de obligado cumplimiento para los usuarios del aparato radiactivo que se homologa:

- No podrán transferir el equipo sin haberlo comunicado previamente al Consejo de Seguridad Nuclear. Si el equipo quedara fuera de uso definitivamente, también deberá comunicarlo a ese Organismo.
- Deberán abstenerse de intervenir en el equipo.
- No retirarán ninguna de las indicaciones o señalizaciones existentes sobre el equipo.
- Dispondrán las medidas adecuadas para impedir la manipulación del equipo radiactivo por personal no autorizado. El equipo sólo podrá estar en funcionamiento si el personal autorizado encargado de su operación está presente.
- El personal que manipule el equipo deberá conocer y cumplir su manual de funcionamiento.
- Sobre el equipo, o en una zona próxima, se deberá tener un resumen de las normas básicas de protección radiológica a seguir en condiciones normales de funcionamiento y en caso de emergencia.
- Deberán concertar un contrato de asistencia técnica del equipo con una Empresa autorizada, al objeto de verificar periódicamente su correcto funcionamiento en cuanto a su seguridad radiológica. Estas verificaciones deberán incluir, como mínimo, una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio en su ubicación o después de que el equipo hubiera sufrido un golpe o avería capaz de afectar a su seguridad. Las verificaciones comprenderán al menos:

Una comprobación de la tensión de aceleración (KV) e intensidad de corriente (mA) en los distintos modos de operación.

Una inspección de los sistemas de blindaje, comprobándose que sigue cumpliéndose el valor de intensidad de dosis establecido en la séptima especificación.

Una comprobación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del equipo.

Deberán tener disponible en todo momento los comprobantes de las citadas verificaciones.

h) Deberán tener disponible el certificado de homologación del equipo radiactivo.

Madrid, 30 de marzo de 1988.-El Director general, Víctor Pérez Pita.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Departamento.

13953 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 354/1984, promovido por «Nutrex, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de noviembre de 1982 y 14 de noviembre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 354/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Nutrex, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de noviembre de 1982 y 14 de noviembre de 1983, se ha dictado con fecha 17 de septiembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad «Nutrex, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1982 y la de 14 de noviembre de 1983, desestimatoria del recurso de reposición, que denegaron la inscripción de la marca número 976.689 «Sanalet», debemos declarar y declaramos que dicha resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las peticiones del recurrente; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

13954 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 176/1984, promovido por «Blue Bell Inc.», contra acuerdo del Registro de 20 de noviembre de 1983. Expediente de marca número 986.779.*

En el recurso contencioso-administrativo número 176/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Blue Bell Inc.», contra Resolución de este Registro de 20 de noviembre de 1983, se ha dictado con fecha 19 de septiembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Letrado señor Pombo García, en representación de «Blue Bell Inc.», contra acuerdo de 20 y 30 de noviembre de 1983, por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto, debemos declarar y declaramos su conformidad con el ordenamiento jurídico, y en consecuencia, debemos declarar y declaramos su plena validez y eficacia. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

13955 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 746/1980, promovido por «L'Oreal, Sociedad Anónima» contra acuerdos del Registro de 21 de mayo de 1979 y 2 de julio de 1980. Expediente de marca número 837.758.*

En el recurso contencioso-administrativo número 746/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «L'Oreal, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de 21 de mayo de 1979 y 2 de julio de 1980, se ha dictado, con fecha 23 de diciembre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, en nombre y representación de «L'Oreal, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 21 de mayo de 1979, y que expresamente en 23 de julio de 1980, desestimó el recurso de reposición contra aquél, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo solicitado en su escrito de demanda, por estar los actos impugnados dictados en conformidad al ordenamiento jurídico: sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

13956 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 506/1984, promovido por «Osborne y Cia, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de enero de 1983, y 2 de marzo de 1984. Expedientes de marcas números, 991.725 y 991.726.*

En el recurso contencioso-administrativo número 506/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Osborne y Cia, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de enero de 1983, y 2 de marzo de 1984, se ha dictado, con fecha 24 de octubre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Pombo García, en nombre y representación de «Osborne y Cia, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1983, y contra el de 2 de marzo de 1984, que desestimó el recurso de reposición interpuesto, debemos declarar y declaramos su conformidad con el ordenamiento jurídico y en consecuencia debemos declarar y declaramos su plena validez y eficacia. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

13957 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.329/1979, promovido por «Modern Medicine Publications Inc.», contra acuerdos del Registro de 17 de junio de 1978 y 29 de junio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.329/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Modern Medicine Publications Inc.», contra resoluciones de este Registro de 17 de junio